



07/2019



EW1510407

## FUNDACIO SANITARIA SANT PERE CLAVER

### ESTATUTOS

#### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- DENOMINACION Y REGIMEN JURIDICO. -

Con la denominación "FUNDACIÓ SANITARIA SANT PERE CLAVER" se establece en la Archidiócesis de Barcelona, una Fundación, al amparo de lo previsto en los cánones 1303-1, 1º, y 114-1 del Código de Derecho Canónico.

La Fundación se enmarca dentro de las finalidades propias de la Iglesia Católica y, sin perjuicio de lo que establece el art. 3 de estos Estatutos, sus criterios de actuación, así como el Plan Estratégico, el Código Ético y el Código de Buen Gobierno (art. 11, c y d) se ajustarán siempre a los principios y normas doctrinales y morales de la Iglesia Católica.

La Fundación se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones del Derecho canónico, así como por las disposiciones civiles que le sean aplicables sin entrar en contradicción con aquéllas.

##### Artículo 2.- FINALIDADES.-

La Fundación, conforme a lo previsto en el canon 114- 2, se propone las siguientes finalidades:



- a) La dirección, administración y regulación de las actuales departamentos y actividades sanitarias que actualmente gestiona la Fundación Hospital Sant Pere Claver.
- b) Prestar servicios sanitarios y otros complementarios que permitan ofrecer a las personas atendidas una asistencia y acompañamiento de calidad, holística y humana, centrada en la persona.
- c) Promover y participar activamente en acciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestra sociedad, con especial atención a los colectivos que padecen problemas de salud mental y/o discapacidad intelectual.
- d) Promover la difusión y divulgación del conocimiento médico y científico, así como acciones de investigación e innovación.
- e) La asistencia sanitaria de las personas que acudan al centro, bien pertenecientes al sistema público de salud o de carácter privado.
- f) Llevar a término cualquier otro fin complementario de las anteriores.

#### **Artículo 3.- BENEFICIARIOS.-**

Podrán ser beneficiarios de las actividades de la Fundación todas las personas, sin discriminación de ninguna clase, manteniéndose un total respeto a la conciencia individual, sin perjuicio del carácter de la Fundación expresado en el artículo 1.

La Fundación tendrá especialmente cuidado de las personas con problemas de salud mental, discapacidad intelectual así como los colectivos más vulnerables de la sociedad y especialmente a los que se encuentran en situación de exclusión social, infancia y adolescentes en riesgo.

#### **Artículo 4.- DOMICILIO.-**

El domicilio de la Fundación está sito en la calle Vila i Vilà número 16, 08004 de Barcelona. Por acuerdo del Patronato podrá ser trasladado a cualquier otro centro, que deberá ser comunicado al Obispo Diocesano. El cambio de domicilio social fuera de la Archidiócesis de Barcelona deberá ser aceptado por el Obispo Diocesano de la diócesis de destino, de la cual la Fundación pasará a depender canónicamente, y deberá ser notificado al Arzobispo de Barcelona.

#### **Artículo 5.- PERSONALIDAD JURIDICA.-**

La Fundación es persona jurídica privada de la Iglesia Católica por concesión expresa del Obispo Diocesano, según decreto especial de fecha 4 de Enero de 1.969, por el cual tiene capacidad legal plena para adquirir y poseer bienes de todo tipo, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho, incluido el de donación, la herencia y el legado; para contratar y obligarse en cualquier forma





07/2019



EW1510406

dentro del ámbito fundacional; y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus intereses y derechos.

## TITULO II.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

### Artículo 6.- DOTACION. -

La dotación de la Fundación está constituida por los siguientes inmuebles:

- a) Por todos los bienes y derechos que pertenecen a la Fundación y que fueron aportados por sus Fundadores y que en la actualidad se materializa en la plena propiedad del inmueble sito en Barcelona, calle Vila y Vilà número 16, edificio de planta baja más 4 plantas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Barcelona número 18, en el Tomo 1848, Libro 65, Folio 90, Finca 3689 y con Referencia Catastral 1007109DF3810E0001LG.
- b) URBANA CUATRO. LOCAL COMERCIAL SEIS de la planta baja con frente a a calle Puigxuriguier números 37 al 41 i Vila Vilà 17 y que consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 18, al Tomo 2398, Libro 615, Folio 63, sección 2ª, Finca 468 y con Referencia Catastral 1006104DF3810E0032FF.
- c) URBANA CINCO. LOCAL COMERCIAL SIETE de la planta baja con frente a la calle Puigxuriguier números 37 al 41 i Vila Vilà 17 y que consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 18, al Tomo 2215, Libro 432, Folio 209, sección 2ª, Finca 470 y con Referencia Catastral 1006104DF3810E0033GG.
- d) URBANA CINCO. LOCAL COMERCIAL CINCO de la planta baja con frente a la calle Puigxuriguier números 43-45 y al Passeig Montjuïc número 18 y que consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 18, al Tomo 2096, Libro 303, Folio 168, sección 2ª, Finca 497 y con Referencia Catastral 1006103DF3810E0029TF.
- e) URBANA ENTIDAD TREINTA Y UNO, Piso 1º, Puerta 3ª de la Casa Z, señalada con el número 22 de la calle Mecánica y que consta inscrito en el Registro de la Propiedad número 22, al Tomo 2752, Libro 173, Folio 139, sección 2ª, Finca 2326 y con Referencia Catastral 8092201DF2789A0030UW
- f) URBANA ENTIDAD NUMERO TREINTA Y OCHO, PLANTA CUARTA PUERTA 5 de la casa sita en calle Nuestra Señora del Port números 403-405, y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 26 de Barcelona, Tomo 3441, Libro 477, Folio 39, y Finca número 12058 de Sants-1, inscripción 4ª, y con Referencia Catastral 8096841DF2789E0121QS.
- g) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiriera legalmente en su futuro, que sean aceptados por el Patronato, con la condición de integrarlos en el capital social.



- h) Se procurará mejorar el capital existente, en la forma más positiva, siempre que se estime directamente útil para el cumplimiento de los objetivos descritos, o bien como ingresos, productos o rentas para tal fin.

#### **Artículo 7.- INVERSION DE LOS BIENES DOTALES.-**

Los bienes de la Fundación podrán estar invertidos en cualquier bien mueble o inmueble para que produzcan frutos o rentas adecuados, excluyendo cualquier tipo de especulación, pero teniendo en cuenta la mejor defensa ante la desvalorización monetaria.

Para este fin, el Patronato cuidará para que la inversión de los citados bienes sea la más adecuada en cada momento.

### **TITULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

#### **Artículo 8.- EL PATRONATO.-**

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación. Velará diligentemente por el cumplimiento de los objetivos de la misma, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento canónico y en los presentes Estatutos.

El Patronato está integrado por un número de Patronos que no será inferior a seis ni superior a quince. La composición de los miembros del Patronato será comunicada al Obispo Diocesano.

Todos los miembros del Patronato desempeñarán sus cargos con carácter gratuito. No obstante, podrán percibir los gastos que se originen por el desplazamiento a las reuniones, y aquellos otros que se ocasionen por el cumplimiento de cualquier misión concreta que pueda confiárseles, debidamente justificados.

El Patronato podrá constituir cuantas Comisiones le sean necesarias, Económica, de Transparencia y Buen Gobierno, RRHH, etcétera, que serán responsables del seguimiento de la ejecución de los acuerdos, del estudio y preparación de los asuntos que deban ser tratados y resueltos por el Patronato, y solventará, todo lo que el Patronato le encomiende o que requiera de gestiones o decisiones urgentes, siempre que éstas no sean de competencia exclusiva del Patronato.

#### **Artículo 9.- RENOVACION DE LOS PATRONOS.-**

Los Patronos designados se renovarán por cooptación con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato, cada cuatro años y podrán ser



*[Handwritten signature]*



07/2019



EW1510405

reelegidos. Cesarán por muerte, incapacidad, y renuncia o por incumplimiento en el ejercicio del cargo.

La renovación de los miembros del Patronato será comunicada al Obispo Diocesano.

#### Artículo 10.- CARGOS.-

El Patronato escoge entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente representa a la Fundación ante las Autoridades Eclesiásticas y civiles, preside el Patronato y dirige sus reuniones.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia por cualquier motivo, y desempeña las funciones para las cuales reciba delegación del Presidente o del Patronato.

El Secretario convoca las reuniones ordinarias y extraordinarias que el Presidente considere oportunas, levanta acta de los acuerdos, certifica los documentos de la Fundación y custodia la documentación perteneciente a la Fundación.

El Tesorero da cuenta al Patronato de todas las operaciones económicas que lleve a cabo la Fundación y facilita los datos que sean requeridos sobre el funcionamiento económico de la Fundación. Presenta las cuentas de los resultados económicos del ejercicio anterior, la memoria anual, el balance y la contabilidad anual de ganancias y pérdidas, que deberá someter para la aprobación del Patronato.

#### Artículo 11.- FACULTADES DEL PATRONATO.-

Corresponde al Patronato el gobierno de la Fundación, la administración de sus bienes y el ejercicio de las acciones que correspondan a la misma con plenitud de facultades.

El Patronato está especialmente facultado para:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales.
- b) Aprobar el Presupuesto, las Cuentas Anuales, así como la Memoria de las actividades.
- c) Aprobar el Plan Estratégico así como la Misión, Visión y Valores.
- d) Aprobar el Código Ético y el Código de Buen Gobierno.
- e) Regir y administrar los bienes sociales, con las más amplias facultades jurídicas, mercantiles y bancarias, de acuerdo con el artículo 5 de estos Estatutos.
- f) Aprobar las aportaciones a los bienes de la Fundación.
- g) Otorgar poderes en favor de Abogados y Procuradores para la defensa y representación de la Fundación.
- h) Delegar las facultades que el Patronato considere pertinentes en favor del Gerente, en especial en todo aquello que haga referencia al funcionamiento y a la administración directa de la Fundación y a los acuerdos entre la dirección y los diferentes departamentos, con el fin de



agilizar el buen funcionamiento de la misma, y revocarlos cuando lo considere oportuno.

- i) Nombrar al Gerente.
- j) Nombrar, a propuesta del Gerente, los cargos de Director o de Coordinador de los departamentos de la Fundación.
- k) Aprobar a propuesta del Gerente el Organigrama de la Institución.
- l) Aprobar el ingreso y la baja en Federaciones, Confederaciones así como cualquier tipo de unión o fusión con otras entidades.
- m) Aprobar la solicitud de firma electrónica.

#### **Artículo 12.- REUNIONES Y ACUERDOS.-**

El Patronato se reunirá ordinariamente dos veces al año y siempre que lo considere necesario a propuesta del Presidente o de una tercera parte de los miembros que lo componen.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos a tenor del canon 119 del Código de Derecho Canónico. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Sin embargo, será necesario que los acuerdos de Patronato se tomen con la aprobación de dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión, cuando impliquen la disposición, enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Fundación.

En caso de no poder acudir a la reunión del Patronato convocada, se podrá delegar el voto a otro Patrón, por escrito. Ningún Patrón podrá tener más de dos votos delegados.

#### **Artículo 13.- FACULTADES DEL OBISPO DIOCESANO.-**

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales o particulares, corresponde al Obispo Diocesano:

- 1.- El derecho de visita e Inspección de las actividades de la Fundación.
- 2.- Recibir la comunicación del Balance de cuentas anuales y la Memoria de las actividades.
- 3.- Exigir al Patronato, en cualquier momento, rendición de cuentas.
- 4.- Recibir la comunicación del traslado del domicilio social.
- 5.- Recibir la comunicación de la renovación del Patronato.
- 6.- Recibir la comunicación de la modificación de Estatutos.
- 7.- Aprobar la disolución de la Fundación acordada por el Patronato o, en su caso, decretar la disolución de la Fundación.



#### **TITULO IV.- ADMINISTRACION DE LOS BIENES FUNDACIONALES.-**



07/2019



EW1510404

**Artículo 14.- ACTOS DE ADMINISTRACION DE LOS BIENES.-**

Corresponden al Patronato de la Fundación todos los actos de administración de los bienes de la misma.

Se podrá ordenar, como acto de administración ordinaria, la venta de cualquier valor mobiliario, para adquirir otros en sustitución de los vendidos y la adquisición de bienes muebles para las rentas o dinero en efectivo sobrante de cualquier otra procedencia, siempre que lo crea necesario.

Se tendrán por actos de administración extraordinaria aquellos que, según el Derecho canónico o el civil y de acuerdo con la prudente praxis que han de observar los patronatos de las fundaciones, puedan poner en grave peligro la estabilidad económica o patrimonial de la Fundación; tales actos deberán contar, para su validez, con la licencia diocesana prevista en los cánones 1291 a 1295 del Código de Derecho Canónico.

**Artículo 15.- CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.-**

El Patronato formalizará cada año dentro de los seis primeros meses del ejercicio:

- a) Balance anual y cuenta de Pérdidas y Ganancias referido al 31 de diciembre, y
- b) Memoria anual comprensiva de las actividades desarrolladas por la Fundación.

Los anteriores documentos, una vez aprobados por el Patronato, serán comunicados al Obispo Diocesano.

**TITULO V.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA FUNDACION.-**

**Artículo 16.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.-**

Los Estatutos podrán ser modificados en cualquier momento a Propuesta del Patronato, formulada con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión.

La modificación deberá ser comunicada al Obispo Diocesano.

**Artículo 17.- DISOLUCIÓN DE LA FUNDACION.-**

La Fundación será disuelta por la imposibilidad de dar cumplimiento a las finalidades fundacionales, sea cual fuere la causa. En este caso la disolución se producirá de pleno derecho, pero la constatación de los hechos que la originen



*[Handwritten signature]*

deberá ser objeto de acuerdo del Patronato, formulado con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión.  
El acuerdo deberá ser sometido al Obispo Diocesano para su aprobación.  
También podrá ser disuelta por decisión del Obispo Diocesano a tenor de las normas del Derecho Canónico.

#### **TITULO VI.- DESTINO DE LOS BIENES.-**

##### **Artículo 18.- Destino de los bienes.-**

En caso de disolución de la Fundación, cualquiera que sea el motivo, los bienes sobrantes, una vez liquidadas las deudas y obligaciones pendientes, serán atribuidos por el Patronato, en la forma que lo estime pertinente, en favor de cualesquiera de las Fundaciones en las que haya actuado como entidad fundadora y para el caso de que ninguna quedara en activo, en favor del Arzobispado de Barcelona.

14 OCT. 2019

APROBADOS POR EL  
SR. CARDENAL ARZOBISPO



Sra. Marina Roca Sagüés  
Secretaria General y Canciller